



RADICACION: 2022 - 380
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARMEN ANTELIZ SILVA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A

Barranquilla, Atlántico, 16 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Informe secretarial: Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el 18 de abril de 2023 se notificó a los demandados COLPENSIONES S.A. y PORVENIR S.A. quienes contestaron la demanda oportunamente y propusieron excepciones de fondo. Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa del Estado, quien no se pronunció al respecto.

Igualmente, manifiesto que quien contestó la demanda por parte de COLPENSIONES, esto es, SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S. renunció al poder. La entidad otorgó nuevo poder a UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, quien, a su vez sustituyó en la Dra. YENNCY PAOLA BETANCOURT GARRIDO.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Usted decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILA

Evidenciado que las contestaciones a la demanda presentadas por los demandados PORVENIR S.A., y COLPENSIONES S.A. cumplen con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirán.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral, a través de plataforma virtual.

Así, se:

RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demanda por parte de los demandados COLPENSIONES S.A. y PORVENIR S.A.

Segundo: Fijar el 29 de septiembre de 2023 a las 7: 30 a.m. fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

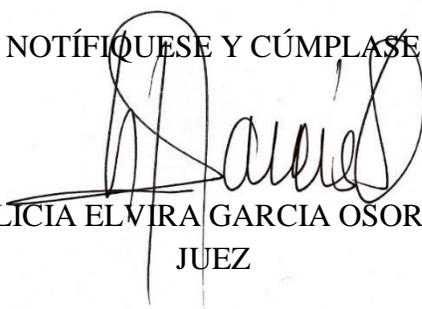
posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normativa, cuya celebración será en plataforma virtual.

Tercero: Aceptar la renuncia que sobre el poder conferido por COLPENSIONES hace el Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA en calidad de representante de la firma SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S y tener en condición de apoderado de esa demanda a UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, siendo sustituta la doctora YENNCY PAOLA BETANCOURT GARRIDO para los efectos y fines expresados en el poder conferido

Cuarto: Tener en calidad de apoderado de PORVENIR S.A. al Dr. JAVIER SANCHEZ GIRALDO.

Quinto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO

DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 17-08-2023 se notifica auto de
fecha 16-09-2023

Por estado No. __128__

El secretario _____

Dairo Marchena Berdugo